



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA REGIONAL N° 011 -2010-PRMRFFS-DER

Iquitos, 08 de Febrero del 2010.



VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la persona de CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUÍZ, en nombre y representación de la señora HAYDEE SUÁREZ ALVITES, contra el contenido de la Resolución Administrativa N° 461-2009-AG-DGFFS-IQUITOS, de fecha 13 de Enero del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son Patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora, la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, Aprueban relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondiente a funciones del artículo 51º, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece los lineamientos generales que todas las entidades del sector público deben seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, señala que los Programas son estructuras funcionales creados entre otros para implementar una política pública específica, en el ámbito de competencias de la entidad a la que pertenece.

Que, el mismo Decreto Supremo en su artículo 27º, sobre las Funciones derivadas del proceso de Descentralización, establece los "lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF, de las entidades de la Administración Pública", en el segundo párrafo establece que corresponde a las entidades receptoras de las funciones, definir el órgano o Unidad Orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a sus correspondientes ROF.

Que, El Gobierno Regional de Loreto mediante Ordenanza Regional N° 017- 2009-GRL-CR, a creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P, aprueban el Manual de Organización y Funciones, el cual establece las funciones de los diferentes funcionarios del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.



Que, la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, en su artículo 1° detalla: Declarar concluido el proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q", al Gobierno Regional del Departamento de Loreto, establecidos en el artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2005, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las Retenidas por el Ministerio de Agricultura, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; dando por concluida la prestación de servicios prestados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2007-AG.

Que, con fecha 23 de Setiembre del 2009, el señor JOORGE WALTER FLORES VELA, identificado con D.N.I. 05261287, presentó ante la entonces Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Iquitos una solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal en Tierras de Propiedad Privada, alegando ser propietario del Predio Rústico denominado "Parcela 28", perteneciente a la Parcelación "Juventud en Acción", con Título de Propiedad N° 0052 del Ministerio de Agricultura, ubicado en el sector de la Carretera Nauta - Iquitos, registrado en la Partida N° 04001221 de los Registros Públicos de Loreto, con una superficie de 59 Ha., 2,000 m2;

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2009-AG-DGFFS-ATFFS/IQUITOS-Sede Iquitos/KBTP, del 28 de Diciembre del 2009, se recomendó, entre otros aspectos, la aprobación de la solicitud presentada por el señor JOORGE WALTER FLORES VELA;



Que, en ese contexto, con fecha 30 de Diciembre del 2009, se expidió la Resolución Administrativa N° 461-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, la misma que resolvió en su Artículo 1° APROBAR el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el señor JORGE WALTER FLORES VELA; suscribiéndose además en la misma fecha el Contrato de Permiso de Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-iqu/p-ma-d-a-025-09;

Que, sin embargo, con fecha 13 de Enero del 2010, la persona de CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUÍZ, identificado con D.N.I. 05370222, en nombre y representación de la señora HAYDEE SUÁREZ ALVITES, identificada con D.N.I. 07088154, presentó en mesa de partes del PRMRFFS un escrito interponiendo recurso impugnatorio de apelación contra el contenido de la Resolución Administrativa N° 461-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS; argumentando, entre otros aspectos, lo siguiente: i) Que, tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento por cuanto su representada es legítima y verdadera propietaria de la finca ubicada en la carretera Iquitos Nauta, identificada como Parcela N° 28, con un área de 59 Ha., 2,000 m2, inscrito en la Partida N° 04001221 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto, para cuyos efectos anexa a su escrito copia fedateada de la demanda de Nulidad de Acto Jurídico tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Maynas, con Expediente N° 2009-01549-0-1903-JR-CI-02, Secretario Leonardo Alvarado Castillo, así como copia del Auto Admisorio de su demanda y de la Medida Cautelar de Anotación de Demanda solicitada;

Que, a efectos de resolver el recurso interpuesto resulta importante, en primer término, determinar la legitimidad de los apelantes a fin de no vulnerar su derecho a un debido procedimiento administrativo. En efecto, el Artículo 51° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que se consideran administrados respecto del algún procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos; ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Que, estando a los argumentos expuestos por el apelante en su escrito de impugnación y de los documentos anexados al mismo, es de advertirse que, el resultado de la aprobación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada presentada por el señor JORGE WALTER FLORES VELA puede generarle afectación a sus derechos por cuanto se viene discutiendo en la vía judicial la titularidad del predio privado del cual serán extraídos los recursos naturales cuya aprobación fue concedida. No obstante ello, no debe soslayarse que la intención del administrado, si bien es cierto hace referencia a un interés individual, trasunta un interés público al pretender que los recursos naturales sean extraídos por el verdadero titular del predio privado en el cual se encuentran existentes. Desde esa óptica, la señora HAYDEE SUÁREZ ALVITES, representada por CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUÍZ, ostenta la calidad de administrado y, por ende, cuenta con la legitimidad procesal para intervenir en el presente procedimiento administrativo impugnado el acto antes referido;

Que, por su parte, el Artículo 64º de la referida Ley 27444 señala que "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas". Asimismo, precisa que: "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identificación de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podría determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";

Que, habiendo tomado conocimiento sobre la existencia del proceso judicial referido por el administrado, la Dirección Ejecutiva Regional del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre mediante Oficio N° 54-2010-GRL-DDR-PRMRFFS-DER, solicitó al 2do. Juzgado Civil de la Provincia de Maynas la información relevante relativa a dicho proceso, la misma que fue remitida con fecha 29 de Enero del 2010, mediante Oficio N° 048-2010-SJECM-CAMA-LYAC;



Que, en consecuencia, efectuando el análisis de la documentación remitida por el órgano jurisdiccional de acuerdo a lo descrito por el dispositivo acotado, y atendiendo a lo que la doctrina ha interpretado sobre el mismo, es de advertirse lo siguiente:

i) La existencia de una cuestión litigiosa entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo: Al respecto, la doctrina aclara que el surgimiento del conflicto debe desarrollarse durante el trámite del procedimiento administrativo, no antes ni después; es decir, se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación. Sobre el particular se observa que la señora HAYDEE SUÁREZ ALVITES interpuso demanda civil con fecha 30 de Noviembre del 2009, cuando la solicitud administrativa del señor JORGE WALTER FLORES VELA se encontraba en trámite. Ahora bien, cabe precisar que, en ese entonces, la Administración no tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso judicial debido a que la impugnante no lo hizo saber de manera formal, razón por la cual, cumpliendo su función, aprobó la solicitud del administrado con fecha 30 de Diciembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 461-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS. No obstante ello, se evidencia la existencia de una cuestión litigiosa.

ii) La cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado: Este requisito exige que la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme a sus normas, y no de derecho público. En el caso particular, la demanda interpuesta por HAYDEE SUÁREZ ALVITES sobre nulidad de acto jurídico, versa sobre asuntos de derecho privado pues se está dilucidando la validez jurídica de un contrato mediante el cual se produjo la transferencia de los derechos de propiedad sobre un inmueble.

iii) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la Administración: Sobre este requisito la doctrina explica que no solo basta que la



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



controversia judicial y el asunto administrativo sometido a conocimiento de la autoridad tengan vinculación o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. En ese sentido, la relación de la materia judicial con la administrativa deben satisfacer la denominada triple identidad de sujetos, hechos y fundamentos. Así, en el caso particular se evidencia que, en relación a los sujetos, existe la identidad por cuanto la impugnante y la accionante en el proceso judicial están personificados por las persona de HAYDEE SUÁREZ ALVITES y en el caso del demandado y administrado que solicitó el permiso de aprovechamiento forestal están personificados por la persona de JORGE WALTER FLORES VELA. En relación a los hechos, no se acredita la identidad por cuanto en la demanda judicial interpuesta por la accionante se hace referencia a una presunta simulación absoluta en la compra-venta de un predio debido a que la demandante transfirió un inmueble a favor de JORGE WALTER FLORES VELA por un valor que no concuerda con el precio real del inmueble y además porque, dada su condición de consignada en las centrales de riesgo financiero, no podía acceder a créditos dinerarios para invertir en el inmueble antes referido; sin embargo, el tramitación de la solicitud de aprovechamiento forestal en predio privado iniciado por el señor JORGE WALTER FLORES VELA no se hace referencia alguna a los hechos descritos, razón por la cual no hay relación de interdependencia entre los argumentos del proceso judicial y los del procedimiento administrativo. Finalmente, en cuanto los fundamentos, tampoco se satisface la identidad debido a que los fundamentos de la pretensión judicial expuesta por la demandante HAYDEE SUÁREZ ALVITES difieren diametralmente de la pretensión expuesta en su escrito de impugnación y no hay relación de interdependencia entre ellos. En consecuencia, no se configura la triple identidad exigida por la ley para la procedencia de la inhibición y suspensión del procedimiento administrativo iniciado por JORGE WALTER FLORES VELA;



Que, en ese sentido, y de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUÍZ en representación de HAYDEE SUÁREZ ALVITES contra la Resolución Administrativa N° 461-2009-AG-DGFFS-IQUITOS;

Que, en uso de las Atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, de fecha 11 de Noviembre de 2009 y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P de fecha 30 de Diciembre de 2009, mediante el cual se resuelve aprobar el Manual de Organización de Funciones del Programa de Manejo y Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUÍZ en representación de HAYDEE SUÁREZ ALVITES contra la Resolución Administrativa N° 461-2009-AG-DGFFS-IQUITOS;

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUÍZ en representación de HAYDEE SUÁREZ ALVITES y al señor JORGE WALTER FLORES VELA;

Regístrese y comuníquese

